

Recibida en 25 de Agosto 1788



REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE POR PUNTO Y REGLA GENERAL
se concede á los dueños particulares de tierras y arren-
datarios, la facultad de que puedan cerrarlas ó cercar-
las, para hacer plantíos de olivares ó viñas con arbolado,
ó huertas de hortaliza con arboles frutales: con
lo demás que se expresa.



DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, REY
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Je-
rusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdé-
ña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Al-
garbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de
las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme
del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgo-
ña, de Brabante y de Milán; Conde de Abspurg, Flandes,
Tiról y Barcelona: Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los
del

